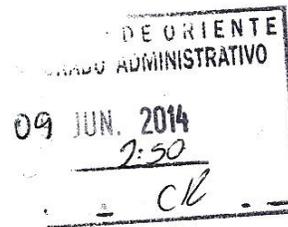




ASOCIACION DE PROFESORES - UNIVERSIDAD DE ORIENTE (APUDO)
ASOCIACION DE PROFESORES JUBILADOS - UNIVERSIDAD DE ORIENTE (APUJUDO)

Cumaná, 05 de Junio de 2014

Ciudadana
Profa. Milena Bravo de Romero
Rectora de la Universidad de Oriente
Su Despacho.



Apreciada Rectora:

La presente comunicación tiene la finalidad de presentar de manera formal el reclamo correspondiente en cuanto a la afectación del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente por la aplicación de la 1ª Convención Colectiva Única. Para ello se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

DECLARACIÓN (06/08/2013)

Como resultado de la mesa de trabajo instalada entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, rectores y rectoras agrupadas en AVERU, directivos de la FAPUV y otras organizaciones gremiales universitarias para tratar el tema: *Análisis e instrumentación de la Convención Colectiva Única del Sector Universitario*, los participantes consideraron indispensable dar a conocer a la comunidad universitaria nacional la siguiente declaración (sólo indicaremos los ítems de mayor relevancia para lo que nos corresponde):*

2.- El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ejerce la rectoría del subsistema de Educación Universitaria y, como tal, tiene el deber de garantizar condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión. Esta obligación no debe entrar en contradicción en ningún momento con el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra la autonomía universitaria.

3.- Las Universidades Nacionales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y como parte de autonomía, son empleadoras de su personal docente y de investigación, trabajadores administrativos y obreros. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) es el empleador directo en un importante sector de la educación universitaria como son los institutos y colegios universitarios.

6.- Como establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los derechos laborales son intangibles y progresivos tal como lo señala en el numeral 1 del artículo 89. Por tanto, las actas convenio válidamente suscritas entre las asociaciones de profesoras y los consejos universitarios o sus equivalentes, así como los acuerdos federativos preexistentes y válidamente suscritos entre la FAPUV y los entes gubernamentales competentes, tienen vigencia siempre que no sean superados por otros derechos o beneficios para las trabajadoras y trabajadores que se consagran en otros instrumentos legales. Se entiende que los beneficios acordados por distintos instrumentos no son acumulables.

10.- Los trabajadores en condición de jubilados o pensionados, gozarán de beneficios equivalentes al personal activo, salvo aquellos beneficios para los cuales se requiera la prestación efectiva del servicio.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

1.1. **Artículo 21.**-Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que en general tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

1.2. **Artículo 89.**-El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La Ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.
2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos.
3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.
4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.
5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o por cualquier otra condición.

2. Ley Orgánica de Educación [Gaceta Oficial 2.635 Extraordinaria, del 28/07/1980].

Artículo 100.- El monto de las jubilaciones y pensiones concedidas a educadores en función docente o administrativa deberá ser modificado periódicamente de acuerdo con los ajustes que se efectúen en el régimen de remuneración del personal en servicio.

3. Ley de Jubilados y Pensionados [Gaceta Oficial N° 37.491, del 25/07/2002].

Artículo 13.- El monto de la jubilación podrá ser revisado periódicamente, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado.

Artículo 25.- Los jubilados recibirán anualmente una bonificación de fin de año calculada en la misma forma en que se haga para los funcionarios o empleados activos y la cual será pagada en la oportunidad en que lo determine el Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- Los regímenes de jubilaciones y pensiones establecidos a través de convenios o contratos colectivos seguirán en plena vigencia y en caso de que sus beneficios sean inferiores a lo establecido en esta Ley, se equiparán a la misma...

Los beneficios salariales obtenidos a través de la contratación colectiva para los trabajadores activos, se harán extensivos a los pensionados y jubilados de los respectivos organismos.

4. Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. (Gaceta Oficial N° 39.912 del 30/04/2012).

Artículo 66.-“...Las pensiones mantendrán su poder adquisitivo constante. A tal efecto, la ley que rija la materia contendrá el procedimiento respectivo.”

FUNDAMENTACIÓN CONVENCIONAL

1. ACUERDO COMISIÓN C.N.U. –F.A.P.U.V. Aplicación de las normas de homologación. Período 1.992 – 1.993

TERCERO: En relación al beneficio de primas por hijos se conviene a partir del 01-01-93, lo siguiente:

- Homologar la prima por hijos a los mismos niveles que tiene la Universidad Central de Venezuela. Esto es: Docentes a Dedicación Exclusiva recibirán una prima por cada hijo equivalente al 5% del sueldo básico asignado a la categoría de

asociado a Dedicación Exclusiva; Docentes a Tiempo Completo recibirán una prima por cada hijo equivalente al 5% del sueldo básico asignado a la categoría de asociado a Tiempo Completo.

- El monto de la prima se actualizará en la misma proporción en que se actualicen las tablas de sueldos.

2. ACTAS CONVENIO SUSCRITAS ENTRE LAS AUTORIDADES RECTORALES Y LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES.

Ahora bien, al aplicar la fundamentación de la 1ra. Convención Colectiva Única se tiene que la misma **VULNERA** considerablemente derechos del personal docente y de investigación (muy especialmente al jubilado), anteriormente logrados, de las Universidades Nacionales (Autónomas o Experimentales) en cuanto al Monto de la pensión de jubilación, Prima por Hogar, Prima por Hijos, Aporte a las Cajas de Ahorro, Bono Vacacional (Recreacional), Bono de Fin de Año, etc. Esto es:

01.- SUELDO O SALARIO BASE (Cláusulas Nº 60 y 64):

El sueldo tabla para el docente activo y su equivalente en la pensión de jubilación con una dedicación a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo difiere en forma absoluta entre:

- a.1. Bs. 750 y 858, para el período 01/01/2013 al 31/08/2013.
- a.2. Bs. 921 y 1.072, para el período 01/09/2013 al 31/12/2013.
- a.3. Bs. 1.152 y 1.341, para el período 01/01/2014 al 31/12/2014.

También debe realizarse este cálculo para el personal docente a medio Tiempo o Tiempo convencional, con el objeto de observar la afectación.

Con relación a este aspecto, la Universidad de Oriente desde marzo 2014 ha cancelado las pensiones con el mismo monto que los correspondientes escalafones de los activos pero se tiene pendiente el retroactivo de todo el año 2013 y los meses de enero y febrero del 2014. Solicitamos la urgente tramitación de los recursos para cancelar tal retroactivo.

02.- BONO RECREACIONAL y BONO VACACIONAL (Cláusulas Nº 61 y 77):

Por el hecho de tener errores en los sueldos trae como consecuencia que los montos para el personal activo y para el jubilado difieran sustancialmente.

Con relación a este aspecto, la Universidad de Oriente debe hacer el correspondiente recálculo y cancelar la respectiva diferencia. Solicitamos la urgente tramitación de los recursos para cancelar tal retroactivo.

03.- BONO DE FIN DE AÑO (Cláusulas Nº 62 y 78):

Por el hecho de tener errores en los sueldos trae como consecuencia que los montos para el personal activo y para el jubilado difieran sustancialmente.

Con relación a este aspecto, la Universidad de Oriente debe hacer el correspondiente recálculo y cancelar la respectiva diferencia. Solicitamos la urgente tramitación de los recursos para cancelar tal retroactivo

04.- BONO ASISTENCIAL y BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN (Cláusula Nº 63 y 79)

Al observar las definiciones de ambos, se tiene que existe un diferencial porcentual del 10%. En forma absoluta, para el año 2013, es de Bs. 321,00 mensual (1.605-1.284), lo cual indica una discriminación entre ambos miembros del personal docente y de investigación de las Universidades Nacionales.

Con relación a este aspecto, la Universidad de Oriente desde Enero 2014 ha cancelado ambos bonos con el mismo porcentaje pero se tiene pendiente el retroactivo de todo el año 2013. Solicitamos la urgente tramitación de los recursos para cancelar tal retroactivo.

05.- PRIMA POR HOGAR (Cláusula Nº 65). En cuanto a este rubro la situación es más diversa:

05.1. Docentes jubilados antes del 01/05/2011:

05.1.1. Para el período 01/01/2013 al 31/12/2013, los jubilados **no tienen Prima por Hogar**, esto es, Docente activo Bs. 560,00; Docente jubilado Bs. 0,00.

05.1.2. Para el período 01/01/2014 al 31/12/2014, los jubilados **no tienen Prima por Hogar**, esto es, Docente activo Bs. 620,00; Docente jubilado Bs. 0,00.

05.2. Docentes jubilados entre el 01/05/2011 y el 31/12/2012:

05.2.1. Para el período 01/01/2013 al 31/08/2013, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 560,00; Docente jubilado Bs. 293,75.

05.2.2. Para el período 01/09/2013 al 31/12/2013, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 560,00; Docente jubilado Bs. 367,19.

05.2.3. Para el período 01/01/2014 al 31/12/2014, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 620,00; Docente jubilado Bs. 458,99.

05.3. Docentes jubilados entre el 01/01/2013 y el 31/08/2013:

05.3.1. Para el período 01/01/2013 al 31/08/2013, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 560,00; Docente jubilado Bs. 560,00.

05.3.2. Para el período 01/09/2013 al 31/12/2013, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 560,00; Docente jubilado Bs. 700,00.

05.3.3. Para el período 01/01/2014 al 31/12/2014, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 620,00; Docente jubilado Bs. 875,00.

05.4. Docentes jubilados entre el 01/09/2013 y el 31/12/2013:

05.4.1. Para el período 01/09/2013 al 31/12/2013, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 560,00; Docente jubilado Bs. 560,00.

05.4.2. Para el período 01/01/2014 al 31/12/2014, los jubilados tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 620,00; Docente jubilado Bs. 700,00.

05.5. Docentes jubilados entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014:

Para el período 01/01/2014 al 31/12/2014, tienen una **Prima por Hogar** incluida en su monto jubilatorio, esto es, Docente activo Bs. 620,00; Docente jubilado Bs. 620,00.

Ahora bien, en los acuerdos suscritos por la Comisión C.N.U. - F.A.P.U.V. para el período 1992-1993, firmados el martes 07 de abril de 1992, se estableció en su ordinal SEGUNDO la prima por hogar así: "Docentes a Dedicación Exclusiva recibirán una prima hogar equivalente al 8,25% del sueldo básico asignado a la categoría de agregado a Dedicación Exclusiva; Docentes a Tiempo Completo recibirán una prima hogar equivalente al 8,25% del sueldo básico asignado a la categoría de agregado a Tiempo Completo".

Razón por la cual se está afectando en su patrimonio, tanto al personal activo como al personal jubilado, como puede observarse en las siguientes tablas:

1: Lapso, antes del 01 /05/2011

2: Lapso, Desde el 01 /05/2011 Hasta el 31/12/2012

3: Lapso, Desde el 01 /01/2013 Hasta el 31/08/2013

4: Lapso, Desde el 01 /09/2013 Hasta el 31/12/2013

5: Lapso, Desde el 01 /01/2014 Hasta el 31/12/2014

Actualmente se está cancelando al Docente activo

	1	2	3	4	5
<u>Categoría</u>	<u>Prima</u>	<u>Prima</u>	<u>Prima</u>	<u>Prima</u>	<u>Prima</u>
Instructor	0,00	235,00	560,00	560,00	620,00
Asistente	0,00	235,00	560,00	560,00	620,00
Agregado	0,00	235,00	560,00	560,00	620,00
Asociado	0,00	235,00	560,00	560,00	620,00
Titular	0,00	235,00	560,00	560,00	620,00

Pero al aplicar el acuerdo Prima por hogar = 8,25% del sueldo básico asignado a la categoría de agregado, se tendría:

Año 2013 Enero-Agosto Dedicación Exclusiva		Prima Hogar
Instructor		560
Asistente		560
Agregado		560
Asociado		560
Titular		560
Año 2013 Septiembre - Diciembre Dedicación Exclusiva		Prima Hogar
Instructor		701
Asistente		701
Agregado		701
Asociado		701
Titular		701
Año 2014 Enero- Diciembre Dedicación Exclusiva		Prima Hogar
Instructor		876
Asistente		876
Agregado		876
Asociado		876
Titular		876

En consecuencia, reclamamos el ajuste de las Primas por Hogar para los Activos a Dedicación exclusiva y a Tiempo completo (cuyos cálculos no se muestran pero deben realizarse).

Además, considerando que los trabajadores en condición de jubilados o pensionados, gozarán de beneficios equivalentes al personal activo, salvo aquellos beneficios para los cuales se requiera la prestación efectiva del servicio y considerando que los jubilados también tienen hogar, se puede concluir que también a los jubilados les corresponde tal Prima por hogar.

06.- **PRIMA POR CADA HIJA O HIJO** (cláusula 66): De acuerdo con la 1ra. Convención Colectiva Única la prima por cada hijo(a) sólo se le paga al personal activo a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva, esto es, se excluye a los docentes a Medio Tiempo y a Tiempo Convencional, así como también al personal jubilado.

Con la ICCU se está cancelando al Docente activo a D.E.

Antes del 31/12/2012

Categoría	Prima	Desde 01/2013 a 08/2013	Desde 09/2013 a 12/2013	A partir del 01/2014
INSTRUCTOR	301,00	320,00	320,00	360,00
ASISTENTE	301,00	320,00	320,00	360,00
AGREGADO	301,00	320,00	320,00	360,00
ASOCIADO	301,00	320,00	320,00	360,00
TITULAR	301,00	320,00	320,00	360,00

Pero es el caso que según al Acuerdo pre-existente (5% del salario del Asociado) y aplicando el principio de intangibilidad (In dubio pro operario) la prima por cada hijo debe ser, para activo o jubilado:

	Salario Asociado 01/01/13 AL 31/08/13	PRIMA POR CADA HIJO 5 %	Salario Asociado 01/09/13 AL 31/12/13	PRIMA POR CADA HIJO 5 %	Salario Asociado 01/01/14 AL 31/12/14	PRIMA POR CADA HIJO 5 %
D.E.	Bs 8.143,00	Bs 407,15	Bs 10.178,00	Bs 508,90	Bs 12.723,00	Bs 636,15
T.C.	Bs 5.939,00	Bs 296,95	Bs 7.423,00	Bs 371,15	Bs 9.279,00	Bs 463,95

Algunas Universidades ya hicieron la corrección para el personal activo (ejemplo la U.P.E.L.). Le solicitamos que la Universidad de Oriente proceda al respecto para así cumplir con los mandatos de Ley arriba señalados.

07.- **PRIMA PARA LA ATENCIÓN DE HIJA O HIJO CON DISCAPACIDAD GRAVE O SEVERA.** (Cláusula 67): se observa que es sólo para hijos de docentes activos a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, que presenten discapacidad que no le permite valerse por sí mismos, lo cual se puede interpretar que los hijos del personal administrativo, personal obrero, docentes a medio tiempo o tiempo convencional no están amparados.

Según OPSU y afines al MPPEU ya ha sido corregida y es extensiva a los jubilados. Esperamos que la Universidad de Oriente ya esté procediendo al respecto.

08.- **PRIMA DE APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN** (cláusula 68):

Fundamentado en el principio N° 10 de la Declaración del 06/08/2013 y en la normativa legal vigente, se puede afirmar que es aplicable al personal docente jubilado, por cuanto para ser pagado al personal activo no se le exige ninguna rendición de

cuenta, sino que se le cancela regularmente cada vez que se le efectúa sus pagos, bien sea durante que haya actividades o se esté de vacaciones. **Hay muchos jubilados que investigan.**

Por otro lado, todo lo que se le asigna a los activos es extensible a los jubilados.

09.- PRIMA POR TITULARIDAD [Antigüedad] (Cláusula Nº 70): Debe ser actualizada, calculada y cancelada de acuerdo a la normativa legal o convencional vigente.

Nota: desde 1991 hasta 1997 la Prima de Titular (PT) se determinaba con la fórmula: $(2,461\%)(\text{sueldo base del Titular})$; luego aplicaron la fórmula: $(2,2079\%)(\text{sueldo base del Titular})$, que de aplicarse en la ICCU la Prima por Titularidad para 2014 debería ser de BsF. 318 y solo aprobaron BsF. 200. Solicitamos que se respete la normativa de aplicar lo que más le favorezca al trabajador y se determine la Prima por Titularidad de acuerdo a la fórmula aplicada hasta el 31-12-2012.

10.- APOORTE A LAS CAJAS DE AHORRO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS (Cláusula Nº 75): Una vez hecho los ajustes respectivos en los montos de las pensiones de jubilación, incapacidad o sobreviviente (donde se contemple este derecho), proceder a realizar el correspondiente aporte y actualización de los mismos.

11.- BONO POR DOCTORADO (Cláusula Nº 87): Se debe aplicar íntegramente lo establecido en la Cláusula Nº 87, tanto para activos como para el personal jubilado.

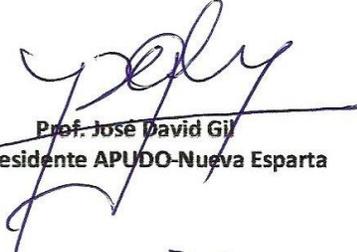
Esto trae como consecuencia que la Universidad debe hacer todos y cada uno de los cálculos, profesor por profesor, tomando en consideración lo que debería estar recibiendo por cada rubro y lo que ha recibido, para así determinar la cuantía de lo que se le adeuda, producto de la diferencia entre lo que debe ser y lo que hasta la presente fecha ha sido. Dicho cálculo debe hacerse para cada uno de los tres (3) lapsos, o sea, período 01/01/2013 al 31/08/2013, período 01/09/2013 al 31/12/2013 y período 01/01/2014 al 31/12/2014.

Sin otro particular a que hacer referencia y esperando una pronta tramitación de lo solicitado, le saludamos

Atentamente,

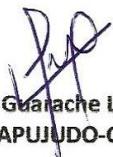

Prof. Reinaldo Monteverde
Presidente APUDO-General


Prof. Tirso García
Presidente APUDO-Anzoátegui


Prof. José David Gil
Presidente APUDO-Nueva Esparta

Prof. Manuel Centeno
Presidente APUDO-Sucre


Prof. Félix Martínez
Presidente APUDO-Bolívar


Prof. Pedro Guarache Lezama
Presidente APUJUDO-General

C.c. Miembros Consejo Universitario
Vicerrectora Administrativa